



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 1º de agosto del 2018

Nº 139 — 20 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Pococí de la provincia de Limón

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Pococí de la provincia de Limón, permanecerán cerradas durante el diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

San José, 23 de julio del dos mil dieciocho.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado

Subdirector Ejecutivo a. í.

O.C Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018265198).

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las Oficinas Judiciales del Cantón Orotina, Provincia de Alajuela

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Orotina, provincia de Alajuela, permanecerán cerradas durante el día ocho de agosto del dos mil dieciocho con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, 23 de julio del 2018.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,

Subdirector Ejecutivo a. í.

O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018265199).

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Naranjo, Provincia de Alajuela

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón Naranjo, provincia de Alajuela, permanecerán cerradas durante el día tres de agosto del dos mil dieciocho, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, veintitrés de julio del dos mil dieciocho.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,

Subdirector Ejecutivo a. í.

O.C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018265200).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad A Los Tribunales y Autoridades de la República, hace saber: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-009538-0007-

CO, que promueve Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos de cuatro de julio de dos mil dieciocho./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Claudio Guevara Guth, portador de la cédula de identidad Nº 0105440893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 156 bis y Transitorio I de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo, por estimarlos contrarios a los principios de legalidad, igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al presidente ejecutivo de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y al secretario del Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines. Manifiesta el accionante que las normas impugnadas obedecen al acatamiento de la sentencia de la Sala Constitucional Nº 2014-001227 de las 16:21 hrs. del 29 de enero de 2014. Las normas establecen un triple incentivo salarial a partir de un mismo supuesto de hecho, todas vez que las normas impugnadas reconocen a los funcionarios de RECOPE, con ocasión de las anualidades, los denominados aumentos anuales y también, un monto fijo acumulativo según la calificación obtenida en la evaluación anual de desempeño, todo, a partir de un mismo supuesto como lo son los años de servicio. El inciso a) reconoce con un 3% de aumento anual sobre el salario base a aquel funcionario cuya calificación sea menor a 80. Así, un funcionario podría sacar un 0 en su evaluación de desempeño, que obtendría ese mismo 3%. El inciso es omiso en cuanto a una calificación mínima, lo cual es, incluso, incompatible con el artículo 13 de las normas para la Evaluación del Desempeño de RECOPE. Los incisos b) y c) carecen de todo sustento técnico y justificación en términos de razonabilidad. Otorgan un beneficio que no garantiza la objetividad y mucho menos, respeto a los principios de mérito y capacidad. Es desproporcional el reconocer un incentivo justificado bajo la premisa que se realiza de manera escalonada, cuando no se logra demostrar su eficiencia, convirtiéndole en un método de valoración fácilmente manipulable, que atenta contra el buen uso de los fondos públicos. El otorgamiento de los incentivos carece de sustento técnico, lo cual entraña un vicio de legalidad, que resulta incompatible con el pronunciamiento de la Sala Constitucional, que exige la creación de un mecanismo de objetivo para aplicar el beneficio a los funcionarios no profesionales. En cuanto al Transitorio I, la disposición obedece al plazo a computar el pago del incentivo estipulado en el artículo 156 bis, tomando como base la evaluación de desempeño del año 2015, considerando que se busca la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo que le da fundamento, se estima que debe de declararse igualmente inconstitucional por su carácter de accesorio. Los incentivos salariales deben tener como fundamento la búsqueda de un servicio público eficiente. Las normas atentan contra los derechos de los consumidores, y los principios de moralidad, legalidad, eficiencia, austeridad y razonabilidad del gasto público. Las disposiciones cuestionadas obligan al pago de un incentivo que se traduce en una ventaja económica para los funcionarios no profesionales, de manera escalonada, desde un 3% del salario base premiando al mínimo esfuerzo, hasta un máximo del 5% del salario base, que en conclusión viene a igualarse al incentivo del funcionario profesional.

Esto demuestra que el supuesto mecanismo implementado no cumple los parámetros de constitucionalidad citados, ni garantiza la eficiencia del servicio público. Se trata de un privilegio intolerable que contraviene el espíritu de la evaluación de desempeño en la función pública tutelado en el artículo 11 constitucional. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto acude en defensa de los intereses difusos como es el manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í. ».

San José, 09 de julio del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018262900).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-009545-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las dieciséis horas y catorce minutos de tres de julio de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth, mayor de edad, abogado, divorciado, vecino de Escazú, cédula de identidad N° 0105440893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 9, 11, 12, 13, 14, 17, 23, 28 y 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Junta de Protección Social, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 46, 57, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, legalidad, igualdad, equilibrio presupuestario y eficiencia administrativa. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente

de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social y al Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados. Las normas se impugnan en cuanto establecen beneficios desproporcionados e ilegítimos para los trabajadores de la Junta de Protección Social, en detrimento de los principios y disposiciones constitucionales supra aludidos. Indica que los artículos 9, 11, 12, 13, 14, 17 establecen beneficios de naturaleza sindical. Señala que el artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República, establece claramente que la administración de los recursos financieros del sector público debe orientarse hacia el beneficio de los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley. Las normas impugnadas contienen disposiciones abusivas que evidencian una total ligereza en relación con el manejo de los fondos públicos. Si bien existe normativa internacional y nacional sobre los derechos a la libertad sindical, en este caso, estos han sido llevados a los extremos. Por su parte, señala que los artículos 23, 28 y 30, establecen permisos y regalías que están sustentados en razones subjetivas, emocionales, pero carentes de sustento objetivo, pese a que involucran recursos públicos que deben ser cuidadosamente invertidos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese con copia del memorial interposición de la acción y por medio del notificador de este despacho. / Fernando Cruz Castro, Presidente a. í./.-».

San José, 09 de julio del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018262901).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-009544-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y dos minutos de cuatro de julio de dos mil dieciocho./ Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth, mayor de edad, abogado, divorciado, vecino de Escazú, cédula de identidad N° 0105440893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 20, incisos a), b), c) y d); 33, 36, 52, 53, 54 y 55 de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 46, 57, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, legalidad, igualdad, equilibrio presupuestario y eficiencia administrativa. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje y al Secretario del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje. Las normas se impugnan en cuanto establecen beneficios desproporcionados e ilegítimos para los trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje, en detrimento de los principios y disposiciones constitucionales supra aludidos. Estima que los artículos 20, incisos a), b), c) y d), 33 y 36, establecen permisos y regalías que están sustentados en razones subjetivas, emocionales, pero carentes de sustento objetivo, pese a que involucran recursos públicos que deben ser cuidadosamente invertidos. Por su parte, los artículos 52, 53, 54 y 55 establecen beneficios de naturaleza sindical. El artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República, establece claramente que la administración de los recursos financieros del sector público debe orientarse hacia el beneficio de los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley. Las normas impugnadas contienen disposiciones abusivas que evidencian una total ligereza en relación con el manejo de los fondos públicos. Si bien existe normativa internacional y nacional sobre los derechos a la libertad sindical, en este caso, estos han sido llevados a los extremos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación accionante proviene del artículo 75, párrafo 2º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes

figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese con copia del memorial interposición de la acción y por medio del notificador de este despacho./Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.».

San José, 09 de julio del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018262902).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 18-009542-0007-CO que promueve OTTO CLAUDIO GUEVARA GUTH, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas y dieciocho minutos de cuatro de julio de dos mil dieciocho./ Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth, cédula de identidad N° 0105440893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 22, incisos 1), 2), 3), 4) y 5), acápite a), b) y c), 24, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 64, párrafos séptimo y octavo, 65, inciso 3), y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo del Registro Nacional, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 11, 33, 46, 57, 176, 191 y 192 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Director General del Registro Nacional y al representante del Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional, Pensionados y Afines (SITRARENA). Acusa el actor que el citado artículo 22 establece que se concederá licencia con goce de salario por seis días hábiles por matrimonio del trabajador o por fallecimiento de abuelos, padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero, por cinco días hábiles por nacimiento de cada hijo, y por “el tiempo requerido para su atención” para la exposición de tesis o exámenes de grado para la obtención de títulos profesionales y asuntos urgentes y necesarios. Se prevé, además, que, anualmente, se otorgará un día libre al trabajador cuando se acredita que durante los últimos seis meses de trabajo no ha presentado ausencias ni tardías, que no presenta trabajo acumulado y que en la última calificación anual obtuvo un excelente o muy bueno. Añade que el ordinal 24 establece que será potestad de las jefaturas inmediatas del servidor el otorgar permisos de poca duración —que, en ningún caso, abarcará toda la jornada laboral— para atender situaciones imprevistas en horas laborales. Acusa que en los numerales 31, 32, 33, 34, 36, 37 y 39 se establecen diversos beneficios sindicales para los representantes de SITRARENA, incluido el otorgamiento de licencias y permisos para el cumplimiento de sus funciones sindicales o para asistir a cursos y actividades, así como el suministro de local, equipo, materiales y transporte. Se prevé, además, permiso para el uso de medios internos de comunicación, el libre acceso a las instalaciones de la institución y que se reserve cuatro espacios de parqueo para el uso del sindicato. Señala que el artículo 64 prevé que la institución destinará un aula para que SITRARENA pueda brindar capacitación o formación tanto profesional como sindical, así como que dicho sindicato tendrá independencia en la formación sindical de los trabajadores. A lo que se añade que el ordinal 81 dispone que la institución brindará el tiempo necesario para que los trabajadores se capaciten sindical y académicamente. Reclama, finalmente,

que el artículo 65 establece, en su inciso tercero, que el Registro Nacional reconocerá tantas anualidades como años de servicio, según tengan sus trabajadores, sin limitación alguna. Considera que la normativa impugnada establece una serie de privilegios infundados, irrazonables, desproporcionados, discriminatorios y sin la debida delimitación o precisión, que comprometen el patrimonio público y todos los criterios que deben inspirar una administración coherente con el propósito de velar por el equilibrio presupuestario de la institución. Argumenta que, en general, la normativa impugnada infringe los principios constitucionales de igualdad, legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y equilibrio financiero. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo 2°, del artículo 75, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este despacho./Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.».

San José, 09 de julio del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018262903).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-009400-0007-CO que promueve Mechthild Friderieke Bors de Barquero, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y trece minutos de cuatro

de julio de dos mil dieciocho./ Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Mechthild Boris de Barquero, cédula N° 127600115431 y Paulina Mata Monge, cédula de identidad N° 1-0791-223, para que se declare inconstitucional la palabra “permanentes”, contenida en el inciso a), del artículo 33 de la Ley Forestal, por estimarla contraria a los derechos protegidos en los artículos 7°, 48, 50, 89 y 169 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Con la normativa impugnada se hace una distinción injustificada sobre el radio de protección de las nacientes dictaminadas como permanentes, en detrimento de las que no lo son. Afirman que el hecho que las nacientes permanentes hayan pasado a ser intermitentes obedece, en mayor medida, a factores ocasionados por el ser humano, entre ellos, las explotaciones de pozos que han vaciado los mantos acuíferos, provocándose un balance hídrico negativo, con lo que, ha bajado el nivel freático de las aguas subterráneas asociadas y, por ende, muchas nacientes dejan de aflorar en temporada seca; la eliminación y la impermeabilización de los suelos de las áreas de recarga acuífera arriba de las nacientes que antes fueron permanentes, así como, también, dentro de la propia cuenca asociada a la naciente y el cuerpo del agua a que ésta deriva; por el cambio climático mundial y local, lo que produce una merma de los caudales y nacientes y cuerpos de agua. En la actualidad, resulta relevante la conservación ambiental de las áreas de protección de estos cuerpos de agua. Diversos estudios explican la baja en el nivel freático en varios sitios del país, a causa de situaciones generadas por el ser humano. Estos estudios ponen de manifiesto la disminución del área de protección de las nacientes, las cuales, de permanentes se vuelven intermitentes, de modo que la normativa impugnada viola los derechos protegidos en los artículos 7°, 48, 50, 89 y 169 de la Constitución Política, el artículo 5° y siguientes de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Naturales de los Países de América, el artículo 4° y siguientes de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en que se regula el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el principio de explotación racional de la tierra, el precautorio, así como, el principio de no regresión en materia ambiental, el principio de objetivación y de irreductibilidad del bosque, entre otros. La inclusión de la palabra permanentes, en la normativa cuestionada, produce una distinción en el tipo de nacientes, lo que incide sobre sus respectivos radios de protección, habida cuenta que, por acciones humanas, muchas de éstas inicialmente consideradas como permanentes, han dejado de serlo, con menoscabo de los principios supra aludidos. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la normativa en cuestión. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo

o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este despacho./ Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.».

San José, 09 de julio del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018262904).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-009107-0007-CO que promueve Defensoría de los Habitantes de la República, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las diez horas y cuatro minutos de cuatro de julio de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Juan Manuel Cordero González, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad N° 1-682-894 en su condición de Defensor de los Habitantes de la República en funciones, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S de 29 del noviembre de 2016. “Reglamento Técnico: “RTCR 484:2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control” y, subsidiariamente, los artículos 4.32, 4.64, 7.2.1, Sección 8.4 en su totalidad, artículo 8.5.3, Sección 8.6, Sección 8.7 y Sección 8.8, estos tres últimos en su totalidad, todos del Decreto cuestionado, por estimarlos contrarios a los artículos 24, 47 y 50 de la Constitución Política, así como los principios precautorios, de progresividad y no regresión en materia ambiental. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Agricultura y Ganadería, al Ministro del Ambiente y Energía, al Ministro de Salud y a la Ministra de Comercio Exterior. Las normas se impugnan en cuanto lesionan el derecho a la salud y a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto el Defensor de los Habitantes tiene legitimación para accionar en forma directa, en asuntos que atañen a su competencia. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos

de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este despacho. Fernando Cruz Castro, presidente a. í.”.

San José, 9 de julio del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018262907).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando serv. reserv. ref: 00048242-000 citas 351-12402-01-0900-001; a las quince horas y treinta minutos del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de catorce millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y uno cero cero cero, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 2-Mansión, cantón 2-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Colegio de Mansión; al este, Colegio de Mansión y al oeste, Gerardo Campos. Mide: cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del once de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de diez millones ochocientos treinta y dos mil doscientos quince colones con noventa y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de tres millones seiscientos

diez mil setecientos treinta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R. L. contra Evelyn de los Ángeles Alvarado Ramos. Exp: 18-003165-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 03 de julio del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018265206).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando dos servidumbres trasladadas y dos medianerías; a las quince horas y cero minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta mil sesenta y siete derechos cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 8-Barranca, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, avenida 10 con 9.10 metros; al sur, INVU; al este, INVU; y al oeste, INVU. Mide: doscientos veintisiete metros con once decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del seis de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luz Idalie de la Trinidad Chavarría Arias contra Marta Zulay Sancho Solano. Expediente N° 17-000982-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 02 de julio del 2018.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2018265208).

En la puerta exterior de este Despacho se procederá a rematar las siguientes fincas: 1) libre de gravámenes hipotecarios; a ocho horas y treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y cuatro millones treinta y cinco mil novecientos ochenta y dos colones con diecisiete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y cinco mil ciento tres cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Bagaces, cantón 04 Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 30 metros 89 centímetros; al sur, Omar Jiménez Vargas; al este, Río Estanque, y al oeste, Cementerio Bagaces y otros. Mide: mil ciento cincuenta y dos metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Plano: G-0835560-1989. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del doce de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de veinticinco millones quinientos veintiséis mil novecientos ochenta y seis colones con sesenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones quinientos ocho mil novecientos noventa y cinco colones con cincuenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones setecientos nueve mil seiscientos nueve colones con veintiséis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público,

Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y seis mil ochocientos uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Bagaces, cantón 04 Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 24,12 metros; al sur, Margarita Delgado Vásquez; al este, calle pública con 11.51 metros, y al oeste, Municipalidad de Bagaces. Mide: doscientos diecisiete metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Plano: G-0933038-1990. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del doce de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones treinta y dos mil doscientos seis colones con noventa y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos dos colones con treinta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Marvin Olidony Palacios Badilla. Expediente N° 16-000476-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 04 de julio del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2018265211).

En la puerta exterior de este Despacho, al ser las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, libre de gravámenes hipotecarios, soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 404-04674-01-0343-001, y con la base de once millones quinientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiocho mil cincuenta y cuatro cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 1-Guácimo, cantón 6-Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Soluciones Dos Por Tres Sociedad Anónima; al sur, Soluciones Dos Por Tres Sociedad Anónima; al este, calle pública con un frente de 8 metros lineales, y al oeste, Soluciones Dos Por Tres Sociedad Anónima. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del once de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones seiscientos setenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ochocientos noventa y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Deiby Enrique Solano Castillo, Karla Tatiana González Díaz. Expediente N° 18-002114-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 20 de junio del 2018.—Msc. Kenny Obaldía Salazar, Jueza.—(IN2018265221).

A las trece horas y treinta minutos del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho, soportando la finca matrícula N° 266589-001-002-004-005 plazo de convalidación (rectificación de medida) bajo las citas: 488-12837-

01-0016-001, y la finca matrícula N° 266587-002-004-005 libre de gravámenes, y con la base de: 1) Veinticinco mil dólares; y 2) Veintiocho mil dólares, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 1) Finca partido San José 266589-001-002-004 -005, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito: San Sebastián, cantón: San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Hernán Sáenz Huette; al sur, calle; este, lote N 12 de Rajin S. A., y al oeste, lote N 14 de Leticia Ramírez y otros. Mide: ciento sesenta y seis metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 2) Finca partido San José N° 266587-001-002-004-005, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito: San Sebastián, cantón: San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Hernán Sáenz Huette; al sur, calle; este, lote N 11 de Rajin S. A., y al oeste, lote N 13 de Rajin S. A. Mide: ciento ochenta y un metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo hipotecario de Banco de Costa Rica contra Leticia Ramírez Carballo. Expediente N° 05-009181-0170-CA. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 24 de julio del 2018.—Licda. Susana Mata Gómez, Jueza.—(IN2018265223).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca i grado citas: 2012-327153-01-0002-001; a las catorce horas y cero minutos del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y dos millones treinta y cinco mil ciento veinticinco colones exactos , en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 81870-F-000 la cual es terreno finca filial primaria individualizada número ciento tres apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos.- Situada en el distrito 4-Ulloa, cantón 1-Heredia , de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, finca filial primaria individualizada número ciento dos; al sur, finca filial primaria individualizada número ciento cuatro; al este, fincas filiales primarias individualizadas números ciento once y ciento diez y al oeste, acceso vehicular cinco con un frente de diecisiete metros con dieciséis centímetros. Mide: doscientos setenta y cinco metros con un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho, con la base de treinta y un millones quinientos veintiséis mil trescientos cuarenta y tres colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho con la base de diez millones quinientos ocho mil setecientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Vertical Horizontal Residencial y Comercial de FFPI Tierras de Café contra Cristian Vargas Calvo. Exp. N° 16-007882-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 20 de febrero del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2018265267).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de ochenta y cuatro millones novecientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido

de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y uno-cero cero cero la cual es terreno con un local comercial en dos niveles. Situada en el distrito 01 Tilarán, cantón 08 Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Leticia, Edrey Elizabeth Y Enna Calderón Conejo; al sur, calle pública con 12,45 metros de frente; al este, Abdón Araya Alfaro, y al oeste, calle publica con 15,67 metros de frente. Mide: Ciento noventa metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: G-1087362-2006. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de sesenta y tres millones seiscientos noventa mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de veintiún millones doscientos treinta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Adelaida Catalina De Jesús Leitón González. Exp. N° 16-001436-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 20 de julio del 2018.—Licda. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018265289).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas: 336-06641-01-0001-001 y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 449-04747-01-0078-001; a las ocho horas y cero minutos del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento siete mil cien-cero cero cero la cual es terreno para la agricultura Asentamiento Roxana parcela 29. Situada en el distrito 02 Santa Rita, cantón 09 Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lotes 28, 30 y 31; al sur, calle pública; al este, lote 27 y al oeste lote 31. Mide: Sesenta mil treinta y tres metros con trece decímetros cuadrados. Plano: G-0320378-1996. Identificador predial: 509020107100. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Edwin Salazar Miranda, José Walter Carrillo Cubero. Exp. N° 17-004078-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 20 de julio del 2018.—Licda. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018265290).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 300-05583-01-0002-001 y plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 563-14366-01- 0004-001; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de veinticinco millones de colones exactos,

en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos tres mil quinientos noventa y cinco-cero cero cero (203595-000), la cual es terreno de solar y café. Situada en el distrito 3-Llorente, cantón 8-Flores, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, José Alfaro Hernández, Heriberto Arguedas Ramírez en parte servidumbre de paso; al sur, Gonzalo Salazar Alfaro; al este, servidumbre de paso y al oeste, Rodolfo Vargas Sandí, Suguey y Stefany ambas Montoya Núñez, Inversiones Reniscks S. A., José Antonio Orozco Madrigal y Placida Jiménez Madrigal. Mide: ochocientos sesenta y seis metros con cuatro decímetros cuadrados, plano: H-1076911-2006, identificador predial: 408030203595. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diez de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Manuel Antonio Arguedas Ramírez contra Music Empire S. A. Exp. 16-009720-1158- CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 14 de mayo del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2018265370).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y quince minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de veintinueve millones trescientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Derecho 003 de la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 610258 la cual es terreno para construir con una casa y jardín. Situada en el distrito Pozos, cantón Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Mario Rodríguez Valverde; al este, servidumbre de paso y al oeste, Fabiola Vanessa Carmona Sánchez y Gloria María Marín Delgado. Mide: cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de veintiún millones novecientos noventa mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho con la base de siete millones trescientos treinta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Marlene Auxiliadora Bustos Ayala contra Jerlyn de los Ángeles Marín Cubillo. Exp:14-000239-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 22 de mayo del 2018.—Licda. Vivian Monge Herrera, Jueza.—(IN2018265371).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso bajo las citas: 563-01955-01-0004-001; a las ocho horas y treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho y con la base de cuatro millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real,

matrícula número 416071-000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 06 Río cuarto, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Alcides Sibaja Solorzano, sur, Antonio Morera Arroyo, este, servidumbre de paso y Haydee Chaves Porras, oeste, Juana Rojas Álvarez. Mide: tres mil cuatrocientos veintitrés metros con noventa y siete decímetros cuadrados, plano: A-0977989-2005. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de octubre del dos mil dieciocho, con la base de tres millones ciento cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho con la base de un millón cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Osvaldo Ugalde Vásquez contra Alcides Sibaja Solorzano. Exp. 18-000732-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 25 de junio del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018265409).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil dieciocho y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 381.441-000, la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito 13, Pocosol cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 23.10 metros; sur, Mario López López; este, Mirsa Bonilla Picado, oeste, Dimas Soza Mendoza. Mide: Dos mil quinientos metros con cinco decímetros cuadrados. Plano: A-0818053-2002. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del once de octubre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agropecuaria Primero de Octubre de Mil Novecientos Cuarenta y Siete S. A. contra María Mayela de la Trinidad Barrantes Salas. Exp. N° 17-003345-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 05 de julio del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018265410).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando citas: 358-14243-01-0905-001, citas: 359-14243-01-0908-001; a las siete horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de sesenta y tres millones doce mil setecientos dieciséis colones con dieciocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve-cero cero cero, la cual es terreno lote RN-94 para agricultura, situada en el distrito 2-La Cuesta cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas Linderos: norte, calle en medio sector Tamarindo, sur, Hernán López, este, canal en medio otros, oeste, calle mide: cien mil trescientos treinta y nueve metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados, plano: P-0691284-1987. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de cuarenta

y siete millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con catorce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho con la base de quince millones setecientos cincuenta y tres mil ciento setenta y nueve colones con cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Giovanni Ramón de los Ángeles Angulo Fernández. Exp. 16-001261-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 16 de julio del 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018265426).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las dieciséis horas y cero minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N°: 880485, marca: Toyota, estilo: RAV 4, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 1996, color: verde, vin: JT3GP10V1T7002318, cilindrada: 2000 CC, combustible: gasolina, motor N°: 3S2088822. Para el segundo remate, se señalan las dieciséis horas y cero minutos del cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón ochocientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de seiscientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Alexander Jesús Salas González contra Rosalba de la Concepción Ulloa Gaitán. Expediente N° 16-004956-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 20 de julio del 2018.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2018265432).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 0329 00019327 01 0900 001; a las diez horas y cero minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho y con la base de cinco millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula N° ciento veintiocho mil ciento cuarenta y dos-cero cero, la cual es terreno para construir lote uno-A. Situada en el distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 6-A; al sur, calle pública; al este, lote 2 A y al oeste, servidumbre de paso. Mide: ciento cincuenta y tres metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Plano: P-0832355-2002. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del tres de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones novecientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instacredit S.

A. contra Reyes Gamboa Mora. Expediente: 14-017403-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de enero del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2018265440).

En la puerta exterior de este Despacho; Finca número 1: libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando serv. cond ref: 303-16927-01-0901-002; a las catorce horas cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de setenta y dos mil seiscientos treinta y tres dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 530169-000 la cual es terreno lote doce bloques B terreno para construir. Situada en el distrito 01 Colón, cantón 07 Mora, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote once del bloque B; al sur, calle pública en medio y en parte Inversiones y Desarrollo El Rodeo Sociedad Anónima y lotes catorce y quince del bloque C y en parte lote catorce del bloque C; al este, lote trece del bloque B; y al oeste, calle en medio Inversiones y Desarrollo El Rodeo Sociedad Anónima y área de parque. Mide: mil setecientos treinta y cuatro metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas cero minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho con la base de dieciocho mil ciento cincuenta y ocho dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Finca número 2: libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando serv y condicref: 336-00034-01-0901-001, servidumbre sirviente: 338-13993-01-0015-001, 339-00515-01-0181-001, 339-00515-01-0182-001, 339-00515-01-0183-001, 339-00515-01-0184-001, 339-00515-01-0185-001, 339-00515-01-0186-001, 339-00515-01-0187-001, 339-0515-01-0188-001, 339-00515-01-0189-001, servidumbre dominante: 339-00515-01-0190-001, 339-00515-01-0191-001, 339-00515-01-0192-001, 339-00515-01-0193-001, 339-00515-01-0194-001, 339-00515-01-0195-001, 339-00515-01-0196-001, 339-00515-01-0197-001, 339-00515-01-0198-001, servidumbre trasladada: 358-16290-01-0900-001, 403-15261-01-0920-001, 403-15261-01-0922-001, 403-15261-01-0923-001, condiciones y ref: 403-15261-01-0921-001, 403-15261-01-0924-001; a las catorce horas cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de ciento trece mil ochocientos sesenta y siete dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 101885-F-000 la cual es terreno finca filial cincuenta y ocho B E seis de una planta destinada a uso residencial en proceso construcción. Situada en el distrito 08 San Rafael, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área común libre calzada; al sur, finca filial cincuenta y nueve, etapa siete; al este, finca filial cincuenta y siete, etapa seis; y al oeste, finca filial cincuenta y nueve, etapa seis. Mide: ciento setenta y un metros con catorce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas cero minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ochenta y cinco mil cuatrocientos dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho con la base de veintiocho mil cuatrocientos sesenta y seis dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Sergio Eduardo Vargas Bruno. Expediente N° 18-003501-1765-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 29 de junio del 2018.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2018265445).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y cero minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de tres mil ochenta dólares con ochenta y nueve centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N°: BFK703, marca: Nissan, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2014, color: gris, vin: 3N1CC1AD4ZK253794, cilindrada: 1598 CC. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dos mil trescientos diez dólares con sesenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de setecientos setenta dólares con veintidós centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra María Elena Fallas Godínez. Expediente N° 17-018222-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 24 de julio del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018262839).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas cuarenta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho y con la base de sesenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 571797-000, la cual es terreno para construir lote 4-C. Situada en el distrito 11 San Rafael, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 5-C; al sur, lote 3-C; al este, Juan Amador Araya, y al oeste, avenida 1° con 7.00 metros. Mide: Ciento dieciséis metros con veinticinco decímetros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 571798-000 la cual es terreno para construir lote 5-C. Situada en el distrito 11 San Rafael, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 6-C; al sur, lote 3-C; al este, Santiago Rodríguez Rodríguez, y al oeste, avenida 1° con 7.00 metros. Mide: Ciento catorce metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas cuarenta minutos del veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho con la base de quince mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cinco S. A. contra Expediciones Naturales de Costa Rica S. A. Exp. N° 17-016547-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de enero del 2018.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2018265483).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios pero soportando los siguientes gravámenes: 1. Reservas y restricciones, citas: 340-18121-01-0903-001, 2. Reservas y restricciones, citas: 340-18121-01-0904-001. 3. Demanda ordinaria, citas: 800-52773-01-0001-001, 4. Demanda ordinaria, citas: 800-52794-01-0001-001; a las ocho horas del veintidós de agosto del dos mil dieciocho (primera fecha), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 133578-F-000, la cual es finca filial N° 13, totalmente construida

de uso habitacional y residencia, edificio1, niveles 3 y 4. Situada en el distrito noveno (Tamarindo), cantón tercero (Santa Cruz), de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Osvaldo Rubén Depetris; al sur, área común libre; al este, núcleo de escaleras y área común construida y al oeste, Pepito Phub S. A. Mide: ciento treinta y ocho metros cuadrados, con las siguientes bases; primer remate: noventa y dos millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho colones con setenta y nueve céntimos. Segundo remate: sesenta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos dieciséis colones con sesenta céntimos (rebajada en un 25%). Tercer remate, veintitrés millones ciento ochenta y nueve mil quinientos setenta y dos colones con veinte céntimos (un 25% de la base original). Para el segundo remate, se señalan las ocho horas del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Joe Carranza Ernest contra Condurusso S. A. Expediente N° 11-000198-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 23 de julio del 2018.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—(IN2018265486).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de anotaciones judiciales de todo tipo, soportando gravámenes y afectaciones inscritas: 1) Condic. y reserv. ref: 000000000IDA inscrita en las citas: 399-02790-01-0807-001; 2) condic. y reserv. ref: 00078553-000 inscrita en las citas: 399-02790-01-0808-001; 3) condic y reservref: 00078553-000 inscrita en las citas: 399-02790-01-0809-001; a las diez horas del veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (primer remate) y con la base de cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil noventa y cinco colones con ochenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 205358-000 la cual es terreno para café. Situada en el distrito tercero Potrero Grande, cantón Tercero Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Víctor Hugo Chinchilla Arias; al sur, resto reservado de Rafaelmisal Vindas; al este, con calle pública, y al oeste, con Víctor Hugo Chinchilla Arias y servidumbre agrícola. Mide: Siete mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas del cinco de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de tres millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos veintiún colones con noventa y dos céntimos (rebajada en un 25%) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas del diecinueve de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento sesenta mil doscientos setenta y tres colones con noventa y siete céntimos (un 25%). Se remata por ordenarse así en proceso de ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ingrid Paola Pérez Hernández. Exp. N° 17-000061-1555-AG.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018265489).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 519-07349-01-0002-001; a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 93052-F-000 la cual es terreno finca filial primaria individualizada número veinticinco apta para construir

que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de tres pisos. Situada en el distrito 5-Concepción, cantón 5-San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Finca filial número veinticuatro; al sur, finca filial número veintiseis y área común construida de tapia perimetral en medio Vera Madrigal Villegas; al este, área común construida de tapia perimetral en medio Juan Ramírez Camacho, y al oeste, área común libre de acceso vehicular número uno y finca filial número veintiséis. Mide: setecientos ochenta y nueve metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y cinco millones ochocientos treinta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dieciocho millones seiscientos diez mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Susana María Rosales Herrera. Expediente N° 18-002415-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 25 de junio del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2018265494).

1º) En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada-citas: 301-11707-01-0042-001; a las catorce horas y cero minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho, se ordena rematar los siguientes dos inmuebles: 1) Con la base de quince mil dólares exactos, en el mejor postor remataré la Finca inscrita en el Registro Nacional, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 227.507-000 la cual es naturaleza: lote 132-53 terreno de potrero, café y trabajaderos. Situada en el distrito 7-Pejibaye, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle con 232 metros; al sur, Robertino Badilla; al este, Ulises Picado; y al oeste, Virgilio Valverde. Mide: veintiún mil setecientos veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de octubre del dos mil dieciocho, con la base de once mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho con la base de tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2º) En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada-citas: 301-11707-01-0040-001; a las catorce horas y cero minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de veinte mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Nacional, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 227.509-000 la cual es de naturaleza: lote 132-54 terreno de potrero y trabajaderos. Situada en el distrito 7-Pejibaye, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle con 162 metros; al sur, Roberto Badilla; al este, Dagoberto Vindas; y al oeste, Ulises Vindas y Roberto Badilla. Mide: diecinueve mil ciento dieciocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de octubre del dos mil dieciocho, con la base de quince mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho con la base de cinco mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de

este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se rematan por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Propiedades de la Fuente Sociedad Anónima contra Blanca Nieves Gamboa Marín, Ulises Vindas Picado. Expediente N° 18-007111-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José** 28 de junio del 2018.—Lic. Bolívar Arrieta Zárate, Juez.—(IN2018265498).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas de inscripción: 301-00016499-01-0901-001; a las nueve horas y cuarenta minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve, y con la base de un millón trescientos cinco mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 553625-000 la cual es terreno de césped destinado a tumba, bloque C, denominado Paraíso, fila 22, lote 9. Situada en el distrito 01 San Vicente, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Camposanto La Piedad S. A.; al sur, Camposanto La Piedad S. A.; al este, Camposanto La Piedad S. A., y al oeste, Camposanto La Piedad S. A. Mide: Uno metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, con la base de novecientos setenta y nueve mil ciento veinticinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve con la base de trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rafael Francisco Meléndez Alvarado contra Jessi Italia Reyes Picado. Exp. N° 13-015203-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de junio del 2018.—Lic. Henry Steven Sanarrusia Gómez, Juez.—(IN2018265500).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida), citas 2013-113857-01-0008-001 y reservas y restricciones con citas 305-23213-01-0901-001; a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de quince millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 21888-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 1 Puntarenas, cantón 1 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Mayra Mendoza Gómez; al sur, resto reservado; al este, José Antonio Miranda, y al oeste, calle pública. Mide: ciento ocho metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de octubre del dos mil dieciocho, con la base de once millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, con la base de tres millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata

por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Kevin Gustavo Calvo Molina. Expediente N° 17-004151-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 26 de julio del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2018265514).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las siete horas y quince minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de setenta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: buque: P-10117, marca: Aprilia, nombre: Baula V, año de fábrica: 2003, eslora: 14.40 metros, moga: 4.56 metros pulutal 1.80 metros, uso: pesca materias casco: ebra de vidrio. Para el segundo remate se señalan las siete horas y quince minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y quince minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Cibosa Sociedad Anónima contra Sindry Natalia Pérez Velásquez. Expediente N° 18-000963-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 04 de junio del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2018265521).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cond. prohib. res ref: 2182-101-001 citas: 307 09086-01-0901-001;; a las catorce horas y cero minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos setenta y ocho mil ciento setenta y uno cero cero la cual es terreno de charral. Situada en el distrito 08 Cajón, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Mariluz Chinchilla Jiménez y Mireya Jiménez Altamirano; al sur, Rosibel Chavarría Jiménez; al este, Ólger Torres Montero y al oeste, servidumbre de paso en medio Amparo Díaz. Mide: Mil seiscientos setenta metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del quince de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta de octubre del año dos mil dieciocho con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fundación para el Desarrollo de Base Fundebase contra Jason Christopher González Chacón Exp. N° 17-003164-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 23 de julio del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez.—(IN2018265539).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de doce mil doscientos setenta y cuatro dólares con setenta y dos centavos, en el mejor postor

remataré lo siguiente: Vehículo: placas número MYS822, marca Nissan, estilo Versa, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2015, color gris, vin 3N1CN7AD2FL845813, cilindrada 1600 c.c., combustible gasolina, motor N° HR16817983H. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de nueve mil doscientos seis dólares con cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y quince minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho con la base de tres mil sesenta y ocho dólares con sesenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A. contra Oscar Eladio Chinchilla Vega. Expediente N° 18-006454-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de junio del 2018.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2018265577).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del catorce de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de seis mil seiscientos setenta y dos dólares con noventa y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas CRJ017, marca: Fiat, estilo: Panda, categoría: automóvil, capacidad: 4 personas, serie: ZFA169000C4090942, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, peso bruto: 860 kgrms, número chasis: ZFA169000C4090942, año fabricación: 2012, color: blanco, Vin: ZFA169000C4090942, N° motor: 188A40006835546, N° serie: cilindrada: 1242 c.c., cilindros: 4 potencia: 44 KW, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del uno de octubre del dos mil dieciocho, con la base de cinco mil cuatro dólares con setenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho con la base de mil seiscientos sesenta y ocho dólares con veinticuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A. contra Emanuel Carvajal Marín. Expediente N° 17-008361-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 16 de julio del 2018.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2018265578).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada bajo las citas 0387-00007939-01-0800-001, servidumbre de aguas pluviales bajo las citas 2011-00202063-01-0004-001, servidumbre de aguas pluviales bajo las citas 2011-00202063-01-0020-001, servidumbre de aguas pluviales bajo las citas 2011-00202063-01-0021-001; a las nueve horas y treinta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y siete millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiséis mil trescientos doce-F-cero cero la cual es naturaleza: Finca filial primaria individualizada número dieciocho del bloque A, apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito (09) Dulce Nombre, cantón (01) Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, con la Urbanización

Valle Los Helechos; al sur, con calle interna del condominio; al este, con finca filial primaria individualizada número diecinueve del bloque A, y al oeste, con finca filial primaria individualizada número diecisiete del bloque A. Mide: Ciento setenta y dos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de treinta y cinco millones cuatrocientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del uno de octubre de dos mil dieciocho con la base de once millones ochocientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Christopher Castillo Quirós. Exp. N° 17-001200-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 27 de julio del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018265608).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y veinte minutos del siete de marzo de dos mil diecinueve, y con la base de veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro dólares con sesenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Pozos, cantón Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Compañía Agrícola Comercial Lindora S. A.; al sur, calle pública con un frente de 79.53 metros; al este, Inmobiliaria Cansac S. A., y al oeste, Propiedades Mechus de Cartago S. A. Mide: Tres mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve, con la base de dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis dólares con un centavo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y veinte minutos del ocho de abril de dos mil diecinueve con la base de cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares con sesenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Geldstuck Sociedad Anónima contra J & C Consultores en Finanzas y Administración S. A. Exp. N° 18-003119-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de junio del 2018.—Licda. Cinthia Segura Durán, Jueza.—(IN2018265623).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión 17-002285-0494-TR Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de Alajuela; a las quince horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de dos mil setecientos setenta y nueve dólares con ochenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: Placas número 822190. Marca Honda. Estilo Civic EX. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2009. Color azul. Vin 2HGFG11809H850011. Cilindrada 1799 c.c. Combustible gasolina. Motor N° R18A14222700. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dos mil ochenta y cuatro dólares con ochenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho con la base de seiscientos noventa y cuatro dólares con noventa y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el

mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra César Andrés Ugalde Calvo. Expediente N° 16-005870-1204-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 18 de julio del 2018.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2018265648).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando 1) servidumbre trasladada con las citas: 0381-00018942-01-0902-001, 2) servidumbre trasladada con las citas: 0381-00018942-01-0903-001, 3) servidumbre trasladada con las citas: 0381-00018942-01-0904-001, 4) servidumbre trasladada con las citas: 0383-00015952-01-0900-001, 5) servidumbre trasladada con las citas: 0383-00015952-01-0901-001, 6) servidumbre trasladada con las citas: 0383-00015952-01-0902-001, 7) servidumbre trasladada con las citas: 0383-00015952-01-0903-001, 8) servidumbre de cloaca con las citas 041400002812-01-0001-001; a las ocho horas y cero minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de ciento setenta y siete mil quinientos setenta y tres dólares con treinta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veinticinco mil quinientos veintinueve-cero cero cero, la cual es terreno lote tres E. Para construir, situada en el distrito 02-Sabanilla, cantón 15-Montes de Oca de la provincia de San José. Colinda: norte, lote dos E, sur, lote cuatro E, este, Clemencia Victoria Aguilar Leitón y Braulio Quesada González, oeste, calle pública. Mide: trescientos veintiocho metros con setenta y un decímetros cuadrados. Plano: SJ-0767018. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de ciento treinta y tres mil ciento setenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del doce de diciembre de dos mil dieciocho con la base de cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y tres dólares con treinta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Hosam Eldosouky Said Mohamed. Exp: 18-007577-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de junio del 2018.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018265649).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones citas: 0371-00010299-01-0967-001; a las ocho horas y treinta minutos del tres de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de diecinueve millones doscientos sesenta y dos mil trece colones con ochenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento un mil ochocientos ochenta cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Tárcoles, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Juan Rivas Vallejos; al sur, Asociación de Desarrollo Integral de Tárcoles de Garabito; al este, calle pública con un frente de 8,75 metros; y al oeste, Tito Agüero Adanis y Hugo Mora Elizondo. Mide: ciento veintisiete metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos diez colones con treinta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de octubre del dos mil dieciocho con la base de cuatro millones ochocientos quince mil quinientos tres

colones con cuarenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra German Herminio Naranjo González. Expediente N° 18-000224-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 29 de mayo del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018265740).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando practicado citas: 800-234972-01-0001-001, reservas y restricciones citas: 280-05615-01-0901-019; a las diez horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de cuatro millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos setenta y dos mil setenta cero cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno para construir lote 18.- Situada en el distrito 13-Peñas Blancas, cantón 2-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Inversiones Baoanes del Milenio S. A.; al sur, calle pública con fte de 15 metros; al este, lote 19 y al oeste, lote 17. Mide: cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho con la base de un millón ciento cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Autopartes Leo Sociedad Anónima contra Gerardo Martín Madrigal Campos. Exp. 15-005869-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 26 de junio del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018265753).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de veinte mil doscientos ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número FCS512. Marca Chevrolet. Estilo Cruze LT. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2016. Color gris. Vin KL1PM5C56GK307329. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del once de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de quince mil doscientos catorce dólares con noventa y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho con la base de cinco mil setenta y un dólares con sesenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise Sociedad Anónima contra Fabián Esteban Calvo Salazar. Expediente N° 18-000595-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 15 de mayo del 2018.—Licda. Anny Hernández Monge, Jueza.—(IN2018265755).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de José Antonio Alpizar Vargas, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 14-000115-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 16 de abril del 2018.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—(IN2018258092).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Manuel Antonio Román Zúñiga, a una junta que se verificará en este juzgado a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 10-000742-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 11 de junio del 2018.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2018265617).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Mirian González Ramírez, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 16-000334-0221-CI.—**Juzgado Segundo Civil de Menor Cuantía de San José**, 19 de julio del 2018.—Lic. Carlos Soto Madrigal, Juez.—1 vez.—(IN2018265703).

Se convoca a los miembros o socios de Condo Club Jardines del Pacífico S. A., cédula jurídica número 3101316549, a una junta a celebrarse en este Despacho, a las nueve horas y cero minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, para que en la misma elijan representante. Se hace la advertencia que la junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro o socio a la junta, se hará el nombramiento que corresponda. Lo anterior por ordenarse así en proceso monitorio de Instituto Nacional de Seguros contra Condo Club Jardines del Pacífico S. A. Expediente N° 08-004188-0307-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 04 de julio del 2018.—Licda. Karina Chaves Vega, Jueza.—1 vez.—(IN2018265742).

Citaciones

A las 09:00 horas del 02 de julio del año 2018, se declaró abierto el proceso sucesorio ab intestato señor Jorge Carvajal Salazar, quien en vida fue mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de San José, Turrubares, San Pablo, doscientos metros al este de la Municipalidad, tuvo el número de cédula de identidad número uno - cero trescientos noventa - cero ochocientos ochenta, hijo de Felipe Carvajal Carvajal y María Salazar Vega, nació el día cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta. Murió a los sesenta y siete años de edad, el día cuatro de abril de dos mil dieciocho; defunción que consta en el Registro de Defunciones del Registro Civil de Costa Rica, en la provincia de San José, bajo las citas: tomo: quinientos setenta y cuatro, folio: trescientos veinticinco, asiento: seiscientos cincuenta, en sede notarial ante la notaría del Licenciado Carlos Eduardo Rodríguez Paniagua. Expediente cero cero tres -dos mil dieciocho, con oficina abierta en la Ciudad de Alajuela, calle central y dos, avenida dos, correo electrónico: rodriguezpaniagua@gmail.com. Se cita a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados en general, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de esta publicación, comparezcan, mediante apersonamiento en la citada Notaría, concertando cita previa a los

teléfonos dichos, o por medio de fax, a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento a los que crean tener derechos a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda.—Alajuela, 02 de julio del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Rodríguez Paniagua.—1 vez.—(IN2018262913).

A las diez horas del tres de julio del año dos mil dieciocho, se declaró abierto el proceso sucesorio ab intestato en sede notarial ante la notaría del Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, expediente cero cero cero cuatro-dos mil dieciocho, con oficina abierta en la Alajuela, calles primera y dos, avenida segunda, telefax dos- cuatro tres uno- veintitrés- sesenta, de Carmen Juana Calvo Flores, quien fue mayor, rasada una vez, del hogar, cédula de identidad número uno- trescientos sesenta- seiscientos cuarenta y nueve, hija de Mario Calvo Bermúdez y de Olga María Flores Uriarte, quien nació el día nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y murió a los sesenta y cinco años de edad el día dieciséis de abril del año dos mil trece; defunción que consta debidamente inscrita en la Sección de Defunciones de Alajuela. Se cita a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados en general, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de esta publicación, comparezcan, mediante apersonamiento en la citada Notaría, concertando cita previa a los teléfonos dichos, o por medio de fax, a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento a los que crean tener derechos a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda.—Alajuela, a las once horas del diecisiete de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018262914).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos quienes puedan resultar interesados o crean tener derechos en la sucesión extrajudicial ab intestato en sede notarial, de quien en vida se llamó Rodolfo Soto Solís, quien fue mayor de edad, casado una vez, Técnico en - Telecomunicaciones, cédula de identidad número dos- doscientos noventa y siete- cuatrocientos uno, vecino de El Coyol de Alajuela, Residencial Los Olivos, casa H- tres, a efecto de que concurran a hacer valer sus derechos dentro de los siguientes treinta días a partir de la respectiva publicación del edicto en el Boletín Judicial, en la Notaría del suscrito, situada en San José, calle treinta y ocho, avenidas siete y nueve, Paseo Colón, trescientos setenta y cinco metros norte del Centro Colón, Bufete Gómez y Asociados, teléfono: veintidós- cincuenta y cinco-cuarenta y cinco-sesenta y dos, bajo el apercibimiento de que si no se apersonaren a la sucesión en esta notaría dentro del término conferido, la herencia pasará a quien corresponda. Notario público: Juan Luis Gómez Gamboa.—San José, diez de julio de dos mil dieciocho.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2018262917).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en Sede Notarial de Arnoldo Redondo Vega, mayor, agricultor, viudo de primeras nupcias, vecino de Cartago, Paraíso, Santiago, La Flor, cédula número tres-ciento sesenta y nueve-novecientos veintisiete, quien nació el día veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y murió en Cartago, Paraíso, Santiago el día doce de febrero del dos mil dieciocho, cuyos padres son Manuel Antonio Redondo Vasquez y Carmen Vega López, para que, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, lo cual podrán hacer en Paraíso 50 metros al oeste del Antiguo Banco Popular. Teléfono 2574-6978. Se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia que, si no, se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión de Arnoldo Redondo Vega. En Sede Notarial. Expediente N° 004-2018.—Licda. Andrea Fernández Montoya, Notaria.—1 vez.—(IN2018262930).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Julia Isidora Gutiérrez García, mayor, estado casada dos veces, ama de casa, costarricense, vecina de Santa Rosa de La Palmera, cédula de identidad dos- trescientos sesenta- trescientos cincuenta y uno. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000040-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 27 de junio del año 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018262934).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Adrián Hernández Carranza, mayor, estado civil soltero, profesión Agricultor, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0203200141 y vecino de Venado de San Carlos. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000069-0317-CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de La Fortuna (Materia Civil)**, 11 de junio del año 2018.—Msc. Yamileth Tejada Solano, Jueza.—1 vez.—(IN2018262935).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Ramírez Delgado, mayor, estado civil casado, profesión albañil, nacionalidad Costa Rica, con cédula de identidad N° 0203070863 y vecina de La Tigra de San Carlos, Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000019-0297-CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de la Fortuna (Materia Civil)**, 12 de junio del 2018.—Msc. Yamileth Tejada Solano, Jueza.—1 vez.—(IN2018262936).

Ante mí, Erick Fallas Siles, notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, comparecen: Alfredo Mayorga Carvajal, mayor, casado una vez vecino de San José, cédula de identidad uno-cero ocho ocho uno-cero tres seis cero y Jonatan Roberto Mayorga Castro mayor, divorciado, vecino de San José, cédula de identidad uno-uno cero cinco tres-cero cinco seis seis, y dicen: que se presenta ante esta notaría y solicita la apertura y tramitación de la sucesión legítima o a-d intestato, de quien en vida se llamó José Manuel Mayorga Murillo, quien fue mayor, soltero, cédula de identidad número dos-cero dos nueve cuatro-cero cinco tres nueve, quien fue vecino de San José, Barrio Cristo Rey. Se cita y se emplazan a todos los interesados, legatarios, acreedores o cualquier otra persona que presuma tener calidad de heredero, para que dentro del plazo de treinta días, comparezca hacer valer sus derechos ante esta notaría. En el entendido que si transcurriera el plazo citado sin presentarse hacer valer sus derechos en esta notaría, la herencia pasará a manos de quien corresponda. Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*.—San José, dieciocho de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Erick Fallas Siles, Notario.—1 vez.—(IN 2018262942).

Notaría del Licenciado Carlos Alberto Retana Retana, expediente N° 2018-000002 - N - CR proceso sucesorio de Rosalina Calvo Suazo, Alajuelita, a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, comprobada la defunción de Rosalina Calvo Suazo, quién fue mayor, casada una vez, del hogar, cédula 5-0059-0475, vecina de San José, Hatillo, Las Tres Marías, casa 1-D, se declara abierto su proceso sucesorio, se designa Albacea a Rosanna Cisneros Cabezas, mayor, soltera, electromecánica, cédula de identidad número 1-1523-750, de su mismo domicilio. Se cita y emplaza a interesados, para que en el plazo de treinta días se apersonen a hacer valer sus derechos. Notaría: Alajuelita, Centro, 50 mts norte del BNCR, correo: carretana2011@hotmail.com.—Lic. Carlos Alberto Retana Retana, Notario.—1 vez.—(IN2018262951).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Marcela María Chinchilla Sánchez, mayor, soltera, profesora de inglés, vecina de San Francisco de Dos Ríos, cédula de identidad N° 01-0758-0659. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000152-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 04 de julio del 2018.—Licda. Paula Elena Sáenz Gutiérrez, Jueza.—1 vez.—(IN2018262957).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luz Argentina Álvarez Rizzatti, mayor, soltera pensionada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad seis-cero cero cincuenta y tres-cero cuatrocientos treinta y ocho, vecina de Santa Bárbara de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000252-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 18 de junio del 2018.—Lic. Freddy Guillermo Ureña Díaz, Juez.—1 vez.—(IN2018262998).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de: María de la Trinidad Castro Alfaro, quién en vida era mayor de edad, casada una vez, de oficios del hogar, y portaba la cédula de identidad número: seis-cero cero setenta y nueve-cero trescientos cuarenta, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a quienes crean tener derecho, que si no se presentan dentro del término dado, la herencia pasará a quienes corresponda. Lo anterior en proceso sucesorio en sede notarial, bajo el expediente número: cero cero uno-dos mil dieciocho, en la notaría de la Licda. Lucila Mayorga Balmaceda en la ciudad de Siquirres, Limón, cien metros al sur y cien metros al oeste de los Tribunales de Justicia. Dirección de correo electrónico: mbasesorias24@gmail.com.—Siquirres, Limón, 28 de junio del 2018.—Licda. Lucila Mayorga Balmaceda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018263018).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de: María de los Ángeles Araya Sánchez, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula número: nueve-cero sesenta y uno-ocho cincuenta y nueve, vecina de Heredia, Sarapiquí, para que, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a quienes crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Notaria: Guisella Rojas Marín. Alajuelita Centro del Maxipali veinticinco metros al norte. Expediente N° 04-2018.—Licda. Guisella Rojas Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2018263034).

Mediante acta de apertura otorgada ante el suscrito notario: Alejandro Montealegre Isern, en San José, avenida cuatro, calles veintiséis y veintiocho, número dos mil seiscientos cincuenta y tres, escritura número treinta y tres, otorgada a las quince horas del once de julio del dos mil dieciocho, por Mario Alberto, Ericka Elena y Fernando Enrique, todos Mora Ulloa; y por Hellen Ulloa Maag, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quién en vida fuera: Fernando Enrique Mora Balma, quien falleció el catorce de mayo del dos mil dieciséis, siendo casado una vez, médico, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, con cédula de identidad número: uno-cero trescientos sesenta y seis-cero quinientos setenta y nueve. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—San José, dieciséis de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario Público.—1 vez.—(IN2018263037).

Mediante acta de apertura otorgada ante el suscrito notario: Alejandro Montealegre Isern, en San José, avenida cuatro, calles veintiséis y veintiocho, número dos mil seiscientos cincuenta y tres, escritura número treinta y tres, otorgada a las quince horas del once de julio del dos mil dieciocho, por Mario Alberto, Ericka Elena y Fernando Enrique, todos Mora Ulloa, y por Hellen Ulloa Maag, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quién en vida fuera: Fernando Enrique Mora Balma, quien falleció el catorce de mayo del dos mil dieciséis, siendo casado una vez, médico, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, con cédula de identidad número: uno-cero trescientos noventa y dos-mil ciento cinco. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—San José, dieciséis de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario Público.—1 vez.—(IN2018263054).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gladys Fernández López, mayor, viuda, profesora, vecina de Alajuela, con cédula 2-132-374. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Exp. N° 06-001468-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 19 de junio del 2018.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2018263074).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Lidia Judith Montero Fernández, cédula de identidad número uno-cero doscientos veintinueve-cero seiscientos setenta y seis, mayor, viuda, ama de casa, vecina de San José, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a mi oficina, sita en San José, Llorente, Tibás, del Hotel Ruta Treinta y Dos, ciento cincuenta metros norte, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2018.—Lic. Carlos Adán Pacheco Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2018263075).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Kimberly Tatiana Murillo Ortiz, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante

resolución de las nueve horas veintinueve minutos del veinte de febrero del dos mil dieciocho. Expediente Nº 17-000175-1552-FA.—Juzgado de Familia de Buenos Aires, 20 de febrero del 2018.—Lic Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018262695). 3 v. 2.

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de la persona menor de edad: Samantha Ballesterio Fonseca, para que, se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente Nº 18-000213-0673-NA.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de julio del 2018.—Licda. Yerma Campos Calvo, Jueza.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263007). 3 v. 1.

Se avisa que en este Despacho, en el expediente número 18-000407-0673-NA Enrica Momari y Marco Desenzani solicitan se apruebe la adopción conjunta internacional de las personas menores Adrián Antonio y Keilyn Stephanie ambos Sandoval Picado. Se concede a las personas interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia**, 04 de julio del año 2018.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—O.C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263000).

Se avisa a Mauricio González Oviedo, calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 18-000405-0673-NA, correspondiente a proceso especial de protección establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita medidas de protección a favor de la persona menor de edad César Stif González Fernández. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga a este proceso.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia**, 04 de julio del 2018.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263001).

Se avisa a los señores Daniel Eduardo Riaño Barragan, de calidades y domicilio desconocidos y Víctor Gonzalo Solís Quesada, portador de la cédula de identidad Nº 1-0656-0616, de demás calidades y domicilio desconocidos, que en este juzgado, se tramita el expediente 18-000368-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Ignacio Alberto Solís Obando y Sofia Valeria Riaño Obando. Se les concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Mariana Corea Erazo, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263002).

Se avisa a los señores Carlos Manuel Venegas Santana, de calidades y domicilio desconocidos y Lizeth Chinchilla Monge, portadora de la cédula de identidad Nº 1-1331-0013, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este juzgado, se tramita el expediente 18-000366-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Keydan German Vanegas Chinchilla. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de julio del dos mil dieciocho.—MSc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263003).

Se avisa a la señora Marta Joselyn Areas Arias, portadora de la cédula de identidad Nº 1-1675-0659, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este juzgado, se tramita el expediente 18-000365-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Kianny Vargas Areas. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Mariana Corea Erazo, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263004).

Se avisa a: Néstor Obando Flores, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad Nº 1-0697-0734, y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente Nº 18-000337-0673-NA, correspondiente a proceso especial de protección establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita medidas de protección a favor de la persona menor de edad: Joel David Obando Serrano. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga a este proceso.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia**, 04 de julio del 2018.—Licda. Mariana Corea Erazo, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263005).

Se avisa que, en este Despacho, Hilda Ivania Hidalgo Xirinachs, solicita se apruebe la adopción individual de la persona menor de edad: Gabriel Avilez Irias. Se concede a todos las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente Nº 18-000325-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de julio del 2018.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263006).

Se avisa a los señores: Arnulfo Antonio Hurtado Ñamediz, portador de la cédula de residencia Nº 155818680226, nacionalidad: nicaragüense, de demás calidades y domicilio desconocidos; y Gissel Núñez Ruiz, nacionalidad: nicaragüense, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este Juzgado, se tramita el expediente Nº 18-000136-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad: Henyel Josué Hurtado Núñez. Se les concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se opongan a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de julio del 2018.—Licda. Mariana Corea Erazo, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263011).

Se avisa a los señores: Carlos Gerardo Barrientos Abarca, portador de la cédula de identidad Nº 1-0608-0436, de demás calidades y domicilio desconocidos; y Liz Serrano Velásquez, portadora de la cédula de identidad Nº 1-1488-0950, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este Juzgado, se tramita el expediente Nº 18-000064-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad: Issac Manuel Barrientos Serrano. Se les concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de julio del 2018.—MSc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018263012).

Se avisa a la señora: Anny Daniela Arias Monge, portadora de la cédula de identidad N° 1-1572-0165, de demás calidades y domicilio desconocidos que, en este Juzgado, se tramita el expediente N° 17-000762-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad: Valery Kamila Contreras Arias y Violeth Victoria Contreras Arias. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de julio del 2018.—Licda. Mariana Corea Erazo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263013).

Se avisa a la señora: Yerlyn Alejandra Rodríguez Cascante, portadora de la cédula de identidad N° 1-1485-0825, de demás calidades y domicilio desconocidos que, en este Juzgado, se tramita el expediente N° 17-000715-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad: Naomi Fernanda Jiménez Rodríguez. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de julio del 2018.—Licda. Mariana Corea Erazo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263014).

Se avisa, a los señores: Carolyn Patricia Rivas Darcia, costarricense, cédula de identidad N° 5-291-102; Randall Roberto Solís Palavicini, costarricense, cédula de identidad N° 1-937-930, representados por la curadora procesal Licda. Milagro Solís Madrigal, hace saber que existe proceso N° 17-000078-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad: Randall Sther Solís Rivas establecido por la Licda. Rosibel Morales Fallas en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia en contra de Carolyn Patricia Rivas Darcia y Randall Roberto Solís Palavicini, que en este Despacho se dictó la sentencia que en lo que interesa dice: Sentencia N° 264-2018.—Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de junio del dos mil dieciocho. Resultando: I.—..., II.—..., III.—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Con fundamento en las razones dadas, artículo 09 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda de declaratoria de abandono con fines de adopción la persona menor de edad: Randall Sther Solís Rivas. Se extingue a sus padres, Carolyn Patricia Rivas Darcia y Randall Roberto Solís Palavicini, el ejercicio de la patria potestad. Se ordena mantener el depósito judicial la persona menor de edad: Randall Sther Solís Rivas en el ente actor, debiendo su representante legal apersonarse dentro de tercer día a aceptar el cargo. Inscríbase esta sentencia en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, provincia de San José, a tomo: dos mil doscientos setenta y uno, folio: ciento setenta, asiento: trescientos cuarenta. Se resuelve sin especial condena en costas. Publíquese el edicto respectivo. Notifíquese. Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de julio del 2018.—Licda. Mariana Otilia Corea Erazo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263016).

Msc. Mariselle Zamora Ramírez, Jueza del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Familia), a Ever José Aburto Ramírez, en su carácter progenitor, quien es calidades desconocidas, se le hace saber que en

proceso especial protección, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Se tiene por establecido el presente proceso de protección a la niñez y la adolescencia en sede judicial que promueve el Patronato Nacional de la Infancia en favor de la persona menor: Ever José Aburto Medrano. Se omite escuchar a la persona menor de edad al que se refiere este asunto en razón de la edad de la misma. Se ordena al Departamento de Trabajo Social de estos Tribunales, realizar el estudio correspondiente y presentar el informe a la mayor brevedad. Se tiene a la vista el expediente levantado en sede administrativa. Se le previene al ente promotor del proceso que, dentro del plazo de treinta días, deberá actualizar el informe social aportado. Se convoca a las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede de este Juzgado a las (artículos 114, inciso b), 143, 144 y 145 del Código de la Niñez y la Adolescencia). En esta audiencia las partes podrán proponer pruebas, las cuales se evacuarán, de ser admitidas, en la misma comparecencia. Las partes y sus testigos deberán presentarse puntualmente y con su documento de identidad vigente. Medida provisional: considera la suscrita que se debe ordenar el internamiento del joven para su desintoxicación y rehabilitación y hasta que no esté rehabilitado no podrá dejar el centro hospitalario donde esté internado, por un máximo de dos meses, en caso de que no sea necesario el internamiento por todo el período, se definirá posteriormente por esta autoridad, para lo cual, se consideran los informes de las instituciones involucradas. La drogadicción como cualquier otra enfermedad requiere de un tratamiento para lograr su estabilidad y así posibilitar el egreso y posterior reinserción social. Con respecto a la voluntariedad de los tratamientos, en el caso de personas menores de edad, al estar de por medio su salud, y estar afectada en gran manera su capacidad volitiva por el efecto de las drogas, en cumplimiento del Interés Superior de la Persona Menor de Edad, que en este caso sería la protección a la salud de Ever José Aburto Medrano, la integridad y desarrollo físico y psicológico, no sólo es procedente, sino obligatorio ordenar el ingreso, aún en contra de la “voluntad” del adolescente a una alternativa cerrada de tratamiento, como lo es la hospitalización y velar para que se mantenga(n) ahí el tiempo necesario (artículo 41 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia). En consecuencia, este internamiento involuntario, debe venir acompañado de una propuesta de tratamiento, por parte del Sector de Salud que incluya entre otras cosas objetivos y plazos a cumplir, para que el joven y otros interesados puedan evaluar el avance del tratamiento, y así evitar que este sea indefinido, reconociendo de antemano que estos tratamientos requieren de varios meses. Al no existir un lugar especializado en la atención a personas menores de edad adictas a las drogas, la Caja Costarricense de Seguro Social deberá internarlas en el Centro de Salud adecuado, de conformidad con los recursos existentes y coordinar con este despacho el egreso de la(s) persona(s) menor(es) en su oportunidad. Con sustento en lo indicado, procédase conforme se indica, bajo el apercibimiento de ley en caso de omisión. Coordine el Patronato Nacional de la Infancia el traslado de la persona menor e infórmese a este Despacho. Para una mejor comprensión y aplicación de esta resolución considera la suscrita necesario ordenar al Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, hacerse cargo en forma inmediata de la rehabilitación del joven: Ever José Aburto Medrano durante la permanencia en el centro hospitalario donde se encuentre ingresado, y posteriormente a nivel ambulatorio. El IAFA deberá presentar al Juzgado dentro de tercer día una propuesta de tratamiento que incluya objetivos y plazos a cumplir, para que el joven y otros interesados puedan evaluar el avance del tratamiento, y así evitar que este sea indefinido, reconociendo de antemano que estos tratamientos requieren de varios meses y que la atención es diaria e interdisciplinaria. Hasta que el joven no esté rehabilitado no podrá dejar el centro hospitalario donde esté internado, debiendo presentarse en este expediente

documento firmado en el que se manifieste el acuerdo de egreso del adolescente, tanto por los profesionales responsables del Patronato Nacional de la Infancia, el médico responsable del joven en el centro de salud donde esté ingresado y los profesionales a cargo de la rehabilitación del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia. El internamiento continuará en el centro de salud que determine la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta tanto no exista un centro especializado en la atención a personas menores de edad adictas a las drogas, y la Caja Costarricense de Seguro Social será la responsable de internar al adolescente, brindarle la atención médica y mantener al adolescente ingresado, aún en forma involuntaria, siendo responsable de la permanencia del muchacho en el centro hospitalario, así como del trato que éste reciba. En caso de egreso no autorizado, deberá realizarse la investigación necesaria y sentarse las responsabilidades correspondientes, de todo lo cual se deberá informar al Juzgado de Niñez y Adolescencia en forma inmediata. Por su parte, el Patronato Nacional de la Infancia, durante la permanencia del joven en el centro hospitalario, deberán velar por el bienestar de éste, evaluar el avance del adolescente en el tratamiento y brindar un informe psicosocial quincenal a este Juzgado sobre los aspectos mencionados. Se ordena notificar al IAFA y al Hospital Nacional Psiquiátrico la presente resolución. El Patronato Nacional de la Infancia procederá en coordinación con el Hospital Nacional Psiquiátrico, a gestionar el traslado de la persona menor a este Despacho. Notifíquese esta resolución personalmente o en su casa de habitación a Cenía Catalina Medrano Pérez, a quien se le previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4º de la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese esta resolución a Cenía Catalina Medrano Pérez, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la

Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. La señora Cenía Catalina Medrano Pérez, puede ser localizada en la siguiente dirección: Heredia, Sarapiquí, exactamente en Llano Grande, frente a la Escuela. Desconociéndose el domicilio de Ever José Aburto Ramírez, progenitor de la persona menor de edad, y con el fin de poner en conocimiento la existencia del presente proceso, se ordena publicar por única vez en el *Boletín Judicial*, el cual queda a disposición de la parte interesada en este Despacho para su diligenciamiento. Expediente N° 18-000151-1343-FA. Clase de asunto: Proceso especial protección.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Familia)**, 22 de junio del 2017.—Msc. Mariselle Zamora Ramírez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263065).

Licenciada Cristina Dittel Masis Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Geovanni Góngora Varón, en su carácter personal, quien es mayor, casado una vez, empresario, de nacionalidad colombiano, número de identificación número P93374445, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Stephanie Lucía Mora Gómez contra Geovanni Góngora Varón, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia 1151-2018. Juzgado de Familia de Cartago. A las diez horas y cincuenta y siete minutos del dieciocho de junio del año dos mil dieciocho. Proceso abreviado de divorcio establecido por Stephanie Lucía Mora Gómez, mayor de edad, casada una vez, oficinista, portadora de la cédula de identidad número 0303910340, vecina de Cartago, contra Geovanni Góngora Varón, mayor de edad, casado una vez, colombiano, domicilio desconocido, representado por su curador procesal Licenciado Mauro Gerardo Sojo Romero. Resultando: Primero: Segundo: Tercero: Considerando: I.—Hechos probados. Los siguientes de importancia: 1. 2. II.—Sobre el fondo del asunto. Por tanto: De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 52 de la Constitución Política; 1, 2, 5, 6, 8, 11, 34, 41, 48 y 57 del Código de Familia; se declara con lugar la demanda abreviada de divorcio interpuesta por Stephanie Lucía Mora Gómez contra Geovanni Góngora Varón y se declara: 1) La disolución del matrimonio que une a actora y demandado. 2) No existe declaratoria del derecho de alimentos entre cónyuges. 3) No existen bienes de los cuales alguno de los cónyuges pueda tener algún derecho de ganancialidad. 4) Sin condena en costas para la parte vencida. Una vez firme este fallo, por medio de ejecutoria expedida solicitud de parte interesada, inscribese el mismo en el Registro Civil al margen del Tomo ciento veintisiete, Folio setenta y dos, Asiento ciento cuarenta y cuatro del Libro de Matrimonios de la provincia de Cartago. Expediente N° 17-001721-0338-FA-01. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 27 de junio del 2018.—Licda. Ana Cristina Dittel Masis, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263066).

Licenciada Ángela Jiménez Chacón, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a la señora Keisylee Rose Gordon Benwell, en su carácter de madre registral, quien es mayor, soltera Nicaragüense, con pasaporte número C01300372, se le hace saber que en este Juzgado se tramita solicitud de depósito judicial de persona menor de edad, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto la resolución de las once horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de tres días a partir de la publicación de este edicto, se apersona en este despacho en defensa de sus derechos mediante escrito en el que expondrá los motivos de su inconformidad, con indicación expresa de las pruebas en que fundamenta su oposición. Expediente N° 16-000808-1152-FA (1).—**Juzgado de Familia de Limón**, 29 de mayo del 2018.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263067).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Herman Gerardo Herrera Abarca, mayor de edad, divorciado de Mónica Lobo Siles, el 21 de agosto del 2015, en San José, pensionado, cédula de identidad N° 1-0711-0765, vecino de San José, Guadalupe, del parque de la localidad 600 metros al norte, Barrio La Independencia, tres casas antes de las canchas de fútbol, localizable al teléfono: 87775798, hijo de Argentina Abarca Arias y Édgar Herrera Flores, nacido en Hospital Central, San José, el 26 de noviembre de 1967, con 50 años de edad; y Mayra Elizabeth Tames Blanco, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 3-0293-0692, vecina de Cartago, Guadalupe, de la Guardia Rural 200 metros al sur a un costado de pollos Don Carlos, localizable al teléfono: 58904617, hija de Ana Lia Blanco Rojas y José Rafael Tames Brenes, nacida en Centro Central, Cartago, el 17 de diciembre de 1967, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-001757-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 16 de julio del 2018.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263059).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Andrés Esteban Madriz Pereira, mayor, costarricense, soltero, demostrador, cédula de identidad N° 0304200041, vecino de Residencial Cartago del Super Cartago N° 200 m al sur casa 13 w, hijo de María Eugenia Pereira Jiménez y Óscar Wilber Madriz Molina ambos padres costarricenses, nacido en Oriental, Central, Cartago, el 24 de mayo de 1987, con 31 años de edad; y Yeraldin Rojas Vargas, mayor, de nacionalidad: costarricense, divorciada de Arnold José Porras Araya, el 22 de noviembre del 2013, en San José, cédula de identidad N° 0114920108, vecina de la misma dirección que el anterior, hija de María del Socorro Vargas Arce y Óscar Rojas Zamora, ambos padres costarricenses, nacida en San Isidro Pérez Zeledón, San José, el 20 de enero de 1992, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-001656-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 04 de julio del 2018.—Licda. Mariam Calderón Villegas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263060).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio, el señor: Johh Jairo Aponte Amanau, mayor, soltero, artista plástico independiente, cédula de identidad N° 072984525, vecino de Pijije de Bagaces, hijo de Cesar Fernando Aponte y Rayza Beatriz Amanau, de nacionalidad venezolana, nacido en Carabobo, Venezuela, el 26 de diciembre de 1991; y Ana Yariela Flores Córdoba, mayor, soltera, salonera, cédula de identidad N° 0114330062, vecina de Pijije de Bagaces, hija de Virgita Córdoba Arias y Wilmer Ademar Flores Gómez, nacida en Uruca, Central, San José, el 04 de junio de 1990. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000452-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia), Liberia**, 29 de junio del 2018.—Msc. Marcela González Solera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263061).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil, los señores: Luis Jampier Córdoba Molina, mayor, soltero, vendedor en Casa Blanca, cédula de identidad N° 0503020160, hijo de Rosalía Sonia Molina Gómez y Luis Silverio Córdoba Obando, nacido en Centro, Nicoya, Guanacaste, el 21 de noviembre de 1977, con 40 años de edad; y Rainoa Huvania Méndez Arley, mayor, divorciada, comerciante independiente, cédula de identidad N° 0701430383, hija de Grace Rocío Arley Vega y Rafael Méndez Cerdas, nacida en Centro, Central, Limón, el 24 de setiembre de 1981, actualmente con 36 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Limón, Barrio Rusbell, 75 metros norte del Registro Civil, casa al lado izquierdo, color papaya de dos plantas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000380-1152-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 30 de mayo del 2018.—Licda. Jacqueline María Murillo Murillo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263062).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los señores: Ángel Yadir González Arrieta, mayor, soltero, jornalero, cédula de identidad N° 0502100585, hijo de María Cristina Arrieta Barrantes y Rogel González Gutiérrez, (ambos fallecidos), nacido en Santa Bárbara de Santa Cruz de Guanacaste, el 27 de noviembre de 1962, con 55 años de edad; y Bellanira Angulo Navarrete, mayor, soltera, jornalera, con cédula de identidad N° 0700810014, hija de Elder Evila Navarrete Valerín y Antonio Reinaldo Angulo Briceño (ambos fallecidos), nacida en Centro Matina, Limón, el 16 de marzo de 1965, con 53 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Limón, Santa Marta de Batán. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000374-1152-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 29 de mayo del 2018.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263063).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil: Rosbil Alejandro Esquivel Pérez, mayor, soltero, barbero, cédula de identidad N° 0702400749, vecino de Sarapiquí, La Virgen frente al Neutrópico, casa mixta color celeste, hijo de Roxanna Pérez Sossa y Evelio Esquivel Gutiérrez, nacido en Cariari, Pococí, Guápiles, el 05 de noviembre de 1995, con 22 años de edad; y Yahaira del Carmen Piedra Umaña, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad N° 0207730917, vecina de Sarapiquí, La Virgen, frente al Neutrópico, casa mixta color celeste, hija de Yansi Patricia Umaña Molina y William Piedra Rodríguez, nacida en Quesada, San Carlos, el 16 de noviembre de 1997, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000335-1343-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Familia), Sarapiquí, Heredia**, 28 de junio del 2018.—Licda. Mariselle Zamora Ramírez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018263064).